



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION DIRECTORAL N°350-2023-DIGA

Callao, 06 de noviembre de 2023

La Directora General de Administración de la Universidad Nacional del Callao:

VISTO:

El Expediente N°E2035083 referido a la solicitud de Licencia por Fallecimiento de Familiar del docente JOSE PABLO RIVERA RODRIGUEZ.

CONSIDERANDO:

Mediante escrito de fecha 26.10.2023, el docente JOSÉ PABLO RIVERA RODRÍGUEZ, adscrito a la Facultad de Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales, solicita Licencia con Goce de Remuneración por Fallecimiento de su señora madre, adjuntando el Acta de Defunción, Partida de Nacimiento y DNI, escrito presentado en los siguientes términos: "(...) Yo, José Pablo Rivera Rodríguez, docente de la Facultad de Ingeniería Ambiental y RRNN, con código 8018; me presento y expongo: Que los días lunes 23 y martes 24 del presente mes, no fue posible el dictado de clases programadas en estos días; debido al fallecimiento de mi señora madre el día viernes 20/10, sus restos mortales fueron trasladados para ser velados y sepultados en su ciudad natal (Cutervo – Cajamarca), el sepelio se realizó el día lunes 23/10. Así mismo, informo que a partir de hoy inicio con el dictado de mis clases (...)"

Que, con Proveído N° 8139-2023-OSG/VIRTUAL de fecha 31.10.2023, la Secretaría General deriva el expediente a la Unidad de Recursos Humanos, para la atención correspondiente.

Que, obra en el expediente, el Oficio N° 330-2023-DDA-FIARN de fecha 31.10.2023, de la Dirección del Departamento Académico de la FIARN mediante la que comunica a la señora Decana de la citada facultad que habiendo tomado conocimiento del Proveído N°8139-2023-OSG/VIRTUAL, tomará como referencia los documentos del expediente E2035083, para justificar las inasistencias del docente mencionado.

Que, a través del Proveído N° 787-2023-URH-UNAC de fecha 02.11.2023, la Unidad de Recursos Humanos deriva el expediente a esta asesoría, adjuntando el Informe N° 656-2023-UFGE-URH de la Unidad Funcional de Gestión del Empleo; señalando que: "(...) de acuerdo al REGLAMENTO DE LICENCIAS, PERMISOS Y VACACIONES DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO (Resolución de Consejo Universitario N° 181-2019-CU), lo solicitado por el docente se encuentra contemplado en los Artículos 6° y 20° del citado reglamento (...)"

Que, con el Informe N° 656-2023-UFGE-URH de fecha 31.10.2023, de la Unidad Funcional de Gestión del Empleo; se emite el Informe laboral del docente JOSÉ PABLO RIVERA RODRÍGUEZ.

Que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución N° 097-2021-CU de fecha 30.06.2021, el Artículo 26° establece que la Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoría, dependiente del Rectorado encargado de prestar asesoramiento jurídico-legal y de absolver las consultas de asuntos legales que le sean formuladas a través del Rector, por los órganos y dependencias administrativas y académicas que conforman la Universidad, desarrollándose en el artículo 27° el detalle de las funciones de su competencia.

Que, el artículo 88° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220 establece lo siguiente: Los docentes gozan de los siguientes derechos: "88.7 Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario".





Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, el Art. 318° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que los docentes ordinarios gozan de los siguientes derechos: "318.9 Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza".

Que, el Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del personal docente de la Universidad Nacional del Callao, aprobado con Resolución N°181-2019-CU de fecha 15.05.2019, establece en el artículo 5° menciona que: "Las licencias son otorgadas en primera instancia mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Administración; a excepción de las Licencias por capacitación hasta por seis (06) meses de duración y otras licencias autorizadas por Ley, que son otorgadas por Resolución Rectoral; las Licencias por Capacitación mayores de seis (06) meses y por goce de año sabático son autorizadas por el Consejo Universitario según corresponda".

Que, el artículo 6° del Reglamento precitado, establece las licencias reconocidas por la legislación vigente, clasificándolas en Licencias con Goce de Remuneraciones, Sin Goce de Remuneraciones, a cuenta del periodo vacacional y otras licencias autorizadas por Ley. Dentro de las Licencias con Goce de Remuneraciones, se encuentra aquella por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos. Que, asimismo, el artículo 20° del Reglamento en comentario, prescribe que la: "Licencia por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos, se rige por la legislación vigente en la materia, para todos los trabajadores del sector Público; se otorga a los Informes técnicos de las Oficinas correspondientes."

Que, el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado con el Decreto Supremo 005-90-PCM, establece en su artículo 109° que la Licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente. Asimismo, de acuerdo al artículo 110° del reglamento precitado establece como un tipo de Licencia con Goce de Remuneraciones a la Licencia por Fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos. Seguidamente el artículo 112° indica: La licencia por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos se otorga por cinco (5) días en cada caso, pudiendo extenderse hasta tres días más cuando el deceso se produce en lugar geográfico diferente donde labora el servidor.

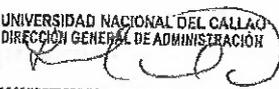
Que, con el Informe Legal N°1476-2023-OAJ de fecha 06.11.2023, la Oficina de Asesoría Jurídica es de la opinión que **PROCEDE OTORGAR, CON EFICACIA ANTICIPADA, LA LICENCIA CON GOCE DE HABER POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR**, al docente **JOSÉ PABLO RIVERA RODRÍGUEZ**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales, por el periodo comprendido del 20 al 25 de octubre del 2023.

Estando a lo solicitado por el recurrente y a mérito del Informe N° 656-2023-UFGE-URH de fecha 31.10.2023, de la Unidad Funcional de Gestión del Empleo, al Oficio N°330-2023-DDA-FIARN de fecha 31.10.2023, de la Dirección del Departamento Académico de la FIARN, del Informe Legal N°1476-2023-OAJ de fecha 06.11.2023 de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

1. **OTORGAR** con eficacia anticipada, **LICENCIA CON GOCE DE HABER** al docente **JOSÉ PABLO RIVERA RODRÍGUEZ**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales, la, por el periodo comprendido del 20 al 25 de octubre del 2023, por el fallecimiento de su señora madre doña Rodríguez Rimarachín Emilia Yrene.

Regístrese y comuníquese


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
CPC. LUZMILA FAZOS PAZOS
Directora

LPP/ab
CC. INTERESADO-URH